

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PARQUE EÓLICO CRISTÓBAL, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO “SAN CRISTÓBAL”, DE 60 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VELILLA DE LOS AJOS, BLIECOS Y SERÓN DE NÁGIMA, EN LA PROVINCIA DE SORIA**

**Expediente: INF/DE/074/23 (PEol-250)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Parque Eólico Cristóbal, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Bliecos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria (PEol-250), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la *Propuesta de Resolución por la que se otorga a GREEN CAPITAL POWER, S.L., autorización administrativa previa para el Parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación*, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe,

tras analizar la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, y la adicionalmente aportada por el titular (*GREEN CAPITAL POWER, S.L.*), que obra en el expediente INF/DE/224/22, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por su propia situación patrimonial.

Con fecha 17 de abril de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, por el que da traslado de nueva documentación aportada para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

En esta información adicional se remite una nueva propuesta de Resolución de la instalación PEol-250, a favor del titular *Parque Eólico Cristóbal, S.L.U.*, en virtud de la solicitud emitida a la DGPEM de cambio de titularidad del parque eólico San Cristóbal promovido por Green Capital Power SL en favor de la mercantil Parque Eólico Cristóbal, S.L.U., de fecha 23 de junio de 2022<sup>1</sup>.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS:**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que*

---

<sup>1</sup> Se ha aportado copia de la escritura de elevación a público de la transmisión de los derechos y obligaciones de la sociedad Green Capital Power, S.L., sobre el parque eólico San Cristóbal, y sobre su infraestructura de evacuación, con código de expediente asociado PEol-250, a favor de la sociedad Parque Eólico Cristóbal, S.L.U., de fecha 13/12/2022.

*deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

## **2.2. Grupo empresarial al que pertenece Parque Eólico Cristóbal, S.L.U.**

El actual solicitante de la autorización Parque Eólico Cristóbal, S.L.U. es una sociedad de carácter instrumental perteneciente en su totalidad a la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L. integrada a su vez en el Grupo Capital Energy.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en la documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

Parque Eólico Cristóbal, S.L.U., fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 11/07/2017. El capital social es de 7.936 €, representado por participaciones de 1 € de valor nominal, desembolsadas por GREEN CAPITAL POWER, S.L. como único socio, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, cuyo objeto social es: “*La generación de energía renovable de origen eólico, mediante la explotación del Parque Eólico San Cristóbal [..]*”

Por su parte, en el seno de la tramitación, entre otros, del expediente INF/DE/125/23 se ha aportado escritura de constitución de fecha 30/04/2010 de la sociedad Green Capital Power, S.L., con un capital social por importe de 10.000 € y suscrito inicialmente por dos sociedades **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** Asimismo, en ulterior documentación notarial y contable aportada queda reflejada la adquisición del carácter de unipersonalidad de Green Capital Power, S.L. siendo su socio único Capital Energy Global Assets, S.L., así como ampliación de su capital social quedando un capital social resultante de 352.030,00 €, totalmente suscrito por su único socio. Sin embargo, la ausencia de documentación notarial *ad hoc* y más actualizada puede determinar la existencia de cambios estructurales societarios de los que no se haya aportado su constancia. De hecho, no se justifica documentalmente la

relación societaria última entre GREEN CAPITAL POWER, S.L. y CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A.<sup>2</sup>

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información inicialmente recibida de la DGPEM, Parque Eólico Cristóbal, S.L.U. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 25 de enero de 2023, y de tres años de duración (prorrogable) cuyo alcance es “*la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de producción de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables*”. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

---

<sup>2</sup> En BORME de 11 de enero de 2023 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., que se inscribió en el Registro Mercantil el 3 de enero de 2023.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, Parque Eólico Cristóbal, S.L.U., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, auditadas o depositadas en el Registro Mercantil (tampoco firmadas por sus administradores mancomunados).

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

No obstante, con objeto de la tramitación de anteriores expedientes promovidos por esta sociedad (entre otros el INF/DE/224/22, INF/DE/125/23, NF/DE/141/23) se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de GREEN CAPITAL POWER, S.L., y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la sociedad CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A.U. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

No obstante, con objeto de la tramitación del expediente INF/DE/159/23 se dispone en la CNMC de las cuentas consolidadas a 31/12/2021 auditadas de este grupo, que reflejan un patrimonio neto equilibrado.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC, la capacidad económica del solicitante no quedaría suficientemente acreditada, aunque sí la de su empresa propietaria y la del grupo empresarial al que pertenece.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Parque Eólico Cristóbal, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico “San Cristóbal”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Bliccos y Serón de Nágima, en la provincia de Soria (PEol-250), esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por esta CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).